

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor juez el escrito que antecede, allegado por la parte actora, vía correo electrónico, el día 11 de agosto de 2020, (fls. 164, C-1). Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema. Agosto 12 de 2020.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO.
Secretario.



DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA (N.S.) JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Bochalema (N. S.). Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo.

Radicado No. 54 099 40 89 001-2017-00064-00.

Dte: Banco Davivienda S.A.

Ddo: Oscar Henry Mojica Sepulveda y Melva Vera Mogollón.

En memorial que antecede, allegado al correo electrónico institucional el día 11 de agosto hogaño, la parte actora BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de su mandatario judicial con facultad expresa para recibir, solicitó la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y las costas procesales; así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas. (fl. 164, C-1).

El pago es una de las formas de extinción de las obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1625 del C.C.

De otro lado, el inciso 1º del Art. 461 del Código General del Proceso, señala: “ (...) *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir; que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”.

Dado que se reúnen aquí los presupuestos establecidos por la norma en mención, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo, y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

De igual forma, se ordenará el desglose de los títulos ejecutivos objeto de cobro. A tal efecto se entregarán a la parte demandada tal y como lo preceptúa el numeral 1º, literal C del art. 116 Ibidem.

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema. (N. S.)

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y las costas procesales, conforme a lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este trámite. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.).

TERCERO: DESGLOSAR los títulos ejecutivos objeto de cobro, haciéndose entrega a la parte demandada, dándose cumplimiento al trámite previsto en el Art. 116 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme la presente decisión y previa anotación en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BOCHALEMA GARANTIA Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b147c65f56766ad36616f49b861646dded189b02834a8c4abeb394ff634bc4af

Documento generado en 12/08/2020 04:37:30 p.m.